

contra Resoluciones de fecha 28 de mayo y 17 de septiembre de 1986, sobre señalamiento de haber pasivo, se ha dictado sentencia, con fecha 17 de enero de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gumersindo Julián Salvador Sanabria contra Resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de mayo de 1986 y 17 de septiembre siguiente, sobre señalamiento de haber pasivo; sin declaración sobre el pago de costas.

Así, por esta nuestra sentencia firme, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 14 de junio de 1989.—El Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

18341 *ORDEN 413/38814/1989, de 14 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 23 de enero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Lagoa Saavedra.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña María Lagoa Saavedra, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de fechas 13 de julio y 7 de abril de 1987, del Ministerio de Defensa, sobre denegación de reconocimiento del empleo de Mayor (Teniente) en lugar del de Sargento, se ha dictado sentencia, con fecha 23 de enero de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Lagoa Saavedra, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 13 de julio de 1987, declaramos que la Resolución impugnada es conforme a Derecho; sin hacer expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 14 de junio de 1989.—El Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

18342 *ORDEN 413/38815/1989, de 14 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 17 de octubre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Arturo Jiménez Lund.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Arturo Jiménez Lund, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el Ministerio de Defensa, sobre reconocimiento del empleo de Teniente Coronel de Caballería a efectos pasivos, se ha dictado sentencia, con fecha 17 de octubre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Arturo Jiménez Lund, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 10 de julio y 25 de agosto de 1986, debemos declarar y declaramos ser las mismas conformes a derecho; sin hacer imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación de recursos que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y testimonio de la cual será

remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 14 de junio de 1989.—El Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

18343 *ORDEN 413/38816/1989, de 14 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 5 de diciembre de 1988 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Palomo Arjada.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Miguel Palomo Arjada, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de fechas 22 de octubre y 31 de julio de 1986, sobre reconocimiento de empleo de Coronel, se ha dictado sentencia con fecha 5 de diciembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Palomo Arjada contra resolución del Ministerio de Defensa de 22 de octubre de 1986 a que la demanda se contrae, declaramos que la resolución impugnada es conforme a derecho; sin hacer expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4, de la Ley Orgánica 6/1985 y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 14 de junio de 1989.—El Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

18344 *ORDEN 413/38817/1989, de 14 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 9 de febrero de 1989 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano García Escolar.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Mariano García Escolar, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración del Estado, sobre eficacia de contrato de suministro, se ha dictado sentencia con fecha 9 de febrero de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano García Escolar contra resolución del Ministerio de Defensa de 20 de mayo de 1987; por la que se dejó sin efecto y rescindió el contrato de suministro a que la demanda se refiere; sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá, junto con el expediente administrativo, a su oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 14 de junio de 1989.—El Secretario de Estado, Rafael de la Cruz Corcoil.

Excmo. Sr. General Director del Mando Superior de Apoyo Logístico del Ejército.